

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2011-6373 *Orden MED/4/2011, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar la adquisición de vehículos nuevos alimentados con energías alternativas destinados al servicio de auto-taxi realizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2011.*

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ha configurado una consolidada política activa orientada a asentar las bases de un desarrollo sostenible, dentro de la cual, la prevención o reducción de la contaminación atmosférica constituye un objetivo prioritario.

El manifiesto compromiso por parte de la administración autonómica y estatal con la política europea de aire limpio encuentra en el sector del transporte por carretera una relevante fuente de contaminación y, en consecuencia, uno de sus principales obstáculos. Al respecto, la actividad del transporte ha cobrado especial protagonismo poniéndose de manifiesto en diversos documentos estratégicos, como la Estrategia Española de Movilidad Sostenible o la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, entre otras, en los que se contemplan diversos objetivos, medidas e indicadores para promover un sistema de transporte más limpio y eficiente que preserve el medio ambiente.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas públicas dirigidas a la adquisición de vehículos nuevos alimentados por energías alternativas a las convencionales -en concreto, por propulsión eléctrica a partir de baterías e híbrida y por gas natural o gas licuado de petróleo- destinados al servicio de auto-taxi en Cantabria, y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Los motivos que aconsejan la sustitución del gasóleo y la gasolina convencionales por métodos de propulsión alternativos responden no sólo a la necesidad de reducir el impacto del sector del transporte sobre el medio ambiente, sino también a la conveniencia de incrementar la seguridad del abastecimiento energético, políticas medioambientales contempladas en el Plan de Gobernanza.

Otra ventaja añadida en relación con estos combustibles es que su uso hace posible una reducción del ruido, lo que resulta sumamente beneficioso para la población, especialmente en zonas urbanas.

Por todo ello, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos nuevos dedicados al servicio de auto-taxi en Cantabria conforme a las características referidas en el

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

art. 2, con el fin de reducir la contaminación por emisión de gases y partículas en la región, así como la contaminación acústica.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

2. El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3. El régimen de la presente subvención se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/06, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis". (Publicado en el D.O.U.E. el 28-12-06).

Artículo 2. Actividad subvencionable y ámbito temporal.

1. Se considera actividad subvencionable, a los efectos de la presente Orden, la adquisición de vehículos nuevos destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de propulsión:

- Eléctrica a partir de baterías sin autorrecarga interna.
- Híbrido enchufable, con tracción eléctrica al 100% mediante baterías, autonomía mínima en modo eléctrico de 32 km.
- Híbrido, con tracción eléctrica al 100% mediante baterías.
- Mediante gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP), monocombustibles o bicom-bustibles.

2. Serán subvencionables las adquisiciones que tengan o hayan tenido lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

3. El periodo durante el cual deberán destinarse los vehículos subvencionados al servicio de auto-taxi no será inferior a 4 años desde el otorgamiento de la licencia de auto-taxi a dicho vehículo.

4. No se considerará subvencionable el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho para la realización de la inversión, ni tampoco aquellos gastos que no se acredite que tengan como finalidad el objeto de la subvención.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá como:

- "Vehículo nuevo": cualquier automóvil que no haya sido matriculado previamente.
- "Vehículo eléctrico a partir de baterías sin autorrecarga interna": vehículo eléctrico puro, en el cual no se produce la recarga de las baterías a partir del motor térmico.
- "Vehículo híbrido, con tracción eléctrica al 100% mediante baterías": la tecnología híbrida es aquella que incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización térmica y eléctrica, de tal forma que ambas, de forma individual o conjunta, traccionan o participan en algún momento en la tracción de dicho vehículo (no sólo en el arranque). Existen dos tipos de vehículos híbridos:
 - "Full Hybrid": con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conduc-tor.
 - "Mild Hybrid": sin capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conduc-tor.
 - "Vehículo híbrido enchufable, con tracción eléctrica al 100% mediante baterías": estos vehículos además de tener las mismas características que los híbridos definidos anteriormente, permiten recargar sus baterías externamente y tienen una autonomía mínima en modo eléctrico de 32 km.
 - "Motor de gas": un motor alimentado con gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP).

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

— “Vehículo propulsado por GLP o gas Natural”: un vehículo que cuenta con equipo específico para el uso del GLP o el gas natural en su sistema de propulsión. Dicho vehículo de GLP o gas natural se podrá diseñar y fabricar como vehículo monocombustible o bicomcombustible.

— “Vehículo monocombustible”: un vehículo que está diseñado en primer lugar para funcionar permanentemente con GLP o gas natural pero puede tener también un sistema de gasolina para casos de emergencia o sólo para el arranque, cuando el depósito de carburante no contenga más de 15 litros”.

— “Vehículo bicomcombustible”: un vehículo que puede funcionar en unos casos con gasolina y en otros casos con GLP o gas natural”.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán a cogerse a la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones administrativas exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de transportes para la prestación del servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran los vehículos objeto de subvención. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, sin perjuicio de la posible comprobación de dicha circunstancia por la administración.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, 39002 Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La información relativa a la orden estará a disposición de los interesados en el número 942 202 300/310/384 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 139 012 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

Las solicitudes, se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I en la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web del gobierno de Cantabria en la dirección: “<http://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subsuenciones>”), irán firmadas por el titular del nuevo vehículo o la persona que actúe en su representación y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente. A la solicitud se le deberán adjuntar los siguientes documentos:

1.- Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad, fotocopia del CIF de la entidad, una fotocopia de la escritura de apoderamiento del firmante de la solicitud y fotocopia del DNI del representante.

2.- Cuando el solicitante sea una persona física, será necesario aportar fotocopia de su DNI, y fotocopia en su caso de la persona que actúe en su representación.

3.- Fotocopia de la licencia municipal para el servicio de auto-taxi domiciliada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra documentación que refleje la eventualidad que afecta al estado de tramitación de la misma, en cuyo caso, la licencia requerida habrá de aportarse dentro del plazo previsto en el art. 12.

4.- Factura de venta del nuevo vehículo adquirido o, en su defecto, presupuesto o factura pro-forma del vehículo por adquirir, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

que les resulten de aplicación. (La adquisición deberá tener lugar en el período señalado en el art. 2.2.).

El original de la factura de venta habrá de aportarse como máximo dentro del plazo de justificación previsto en el art. 12.

En todo caso, el documento presentado habrá de reflejar al menos:

- Fecha de venta
- Datos del concesionario (CIF y sello original)
- Datos del beneficiario (Nombre y apellido, DNI o CIF)
- Datos del vehículo, marca y modelo.
- Desglose del coste del vehículo, reflejando el I.V.A.

5.- Memoria técnica del vehículo (máximo de 10 hojas) que incluirá los siguientes datos:

- Sistema de propulsión y energía que utiliza.
- Volumen de emisiones de CO2 por kilómetro recorrido.
- En el caso de vehículos híbridos, especificación de si tiene o no capacidad de tracción eléctrica a voluntad del conductor y si permite la recarga externa de las baterías y, en este último caso, su autonomía en modo eléctrico.

6.- Declaración responsable de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente para la prestación del servicio de auto-taxi (Anexo II).

7.- Declaración responsable en relación con otras ayudas por el mismo o similar concepto sujetas o no al régimen de "mínimis", solicitadas y/o recibidas respecto de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, especificando su cuantía y denominación. (Anexo II).

8.- Declaración responsable de no concurrir en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) o 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, conforme al Anexo II.

9.- Compromiso de destinar el vehículo al servicio de auto-taxi durante un mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la licencia de auto-taxi a dicho vehículo, conforme al Anexo II.

10.- Declaración expresa del solicitante de la subvención autorizando a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro organismo a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo II). En caso de aportarse declaración expresa en contrario, será obligación del eventual beneficiario presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las referidas obligaciones, la cual deberá ser acompañada tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en cualquier momento posterior del procedimiento en que resultare preciso para el trámite de la misma o el abono de la subvención eventualmente otorgada.

11.- Ficha de terceros sellada por la entidad bancaria correspondiente en la que figure el número de cuenta en el que abonar la subvención solicitada y de la que sea titular el beneficiario.

Artículo 7. Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter abreviado y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de objetividad, igualdad y publicidad.

2.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que las mismas cumplen los requisitos exigidos. Si alguna presentara defectos o resultare incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

4.- Con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución, los interesados deben hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que el órgano instructor constate la existencia de algún posible beneficiario que no se hallare al corriente de dichas obligaciones, deberá necesariamente ser denegada la subvención solicitada.

Artículo 8.- Valoración de las solicitudes

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de la subvención atendiendo a la prelación temporal de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento del crédito presupuestario. Como fecha de presentación, a efectos de prelación, se considerará únicamente aquella en que se constate la presentación de la totalidad de la documentación necesaria conforme con la presente Orden. En caso de solicitudes de idéntica fecha de presentación, la prelación se realizará de acuerdo con su fecha y número de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 9. Resolución

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cuál sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de 6 meses; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

4.- La resolución de la concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones para el año 2011, tendrán una cuantía máxima de 20.000 € y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.771.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del bien adquirido por el beneficiario.

3.- La subvención tendrá los siguientes importes, hasta agotar el crédito disponible:

— Vehículos eléctricos puros y vehículos híbridos enchufables: importe por vehículo 6.000,00 €.

— Vehículos híbridos de tipo "Full Hybrid": importe por vehículo 5.000,00 €.

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

- Vehículos híbridos de tipo "Mild Hybrid": importe por vehículo 4.000,00 €.
- Vehículos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo, monocombustibles o bicomcombustibles: importe por vehículo 4.000,00 €.

4. La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

5. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, sin necesidad de justificación previa, no obstante serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 12.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios. Incumplimiento parcial de los objetivos.

1.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento del artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Deberán ser titulares del nuevo vehículo adquirido y de las autorizaciones administrativas precisas para prestar el servicio de auto-taxi asociadas a dicho vehículo.

3.- Deberán destinar el vehículo subvencionado al servicio de auto-taxi por un periodo mínimo de cuatro años, desde el otorgamiento de la licencia de auto-taxi a dicho vehículo. Si no se cumple tal supuesto habrá de procederse a la apertura de procedimiento de reintegro de las ayudas concedidas en importe proporcional al período de incumplimiento parcial.

4.- Asimismo, están obligados a:

- * Acreditar en tiempo y forma ante la Consejería de Medio Ambiente, mediante la aportación de la documentación que sea requerida, el cumplimiento del objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

- * Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

- * Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas "de minimis" que financien la actuación aquí subvencionada (Anexo II).

- * Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- * Cumplir con las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria que resulten de aplicación a la presente convocatoria.

Artículo 12. Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total del objeto subvencionado, y no al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación se realizará antes del 15 de enero de 2012.

4.- Los beneficiarios, a tenor de lo dispuesto en el art. 6 y conforme se prevé en el mismo, habrán de presentar la siguiente documentación:

- Factura original de la adquisición del vehículo nuevo objeto de la presente subvención. La fecha de la factura habrá de pertenecer al periodo de adquisición señalado en el art. 2.2 de la presente Orden. La factura original se devolverá al beneficiario una vez sea vinculada por la Dirección General de Medio Ambiente.

- Original del justificante de pago de dicha factura. El pago deberá efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación a la Dirección General de Medio Ambiente. (Entre otros, podrá consistir en factura de venta con sello de "recibí" o "pagado" por parte de la entidad correspondiente; orden de transferencia bancaria; cheque nominativo o podrá realizarse a través de una entidad financiera en cuyo caso habrá de adjuntarse el contrato de financiación y la transferencia realizada de la entidad al concesionario por el importe total financiado). En caso que el coste del vehículo haya sido inferior al que venía reflejado en

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

la factura o presupuesto presentado junto con la solicitud, se deberá presentar una memoria firmada por el beneficiario en la que justifique los descuentos recibidos en el precio final.

- Copia compulsada de la licencia municipal para el servicio de auto-taxi radicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrita al vehículo cuya adquisición se subvenciona. En caso que la licencia municipal no esté asociada a un vehículo concreto se deberá aportar fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

5.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones

1.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, serán compatibles con las otorgadas para la misma finalidad procedentes de esta u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, organismos nacionales, de la Unión Europea o internacionales

2.- Cuando se trate de ayudas "de mínimos", se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. (La ayuda total de "mínimos" concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales).

Artículo 14. Comprobaciones y modificación de la concesión.

1.- La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Causas de resolución y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, será causa de reintegro la transmisión de la titularidad del vehículo con anterioridad al transcurso del período mínimo de cuatro años establecido en el artículo 2, así como la baja del mismo como servicio de auto-taxi con anterioridad al transcurso de dicho plazo. Ello determinará la necesidad de reintegro de la subvención en la proporción que corresponda de acuerdo con el período que reste hasta el cumplimiento de dicho período mínimo.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la realización de la actividad subvencionada y al cumplimiento de los fines que determinaron el otorgamiento de la subvención, y en el caso de demora excusable en la presentación de los justificantes de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

* El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%

* Demora en la presentación de los justificantes de las actividades correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada o más allá del plazo concedido en ésta: 2%.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total procederá el reintegro parcial de la subvención.

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

En tal supuesto, por la Administración concedente deberá ser determinado el porcentaje de incumplimiento de la actividad, debiendo ser exigido del beneficiario el reintegro del importe que resulte de la aplicación de dicho porcentaje a la subvención inicialmente concedida.

4.- El procedimiento de reintegro se iniciará por resolución del Director General de Medio Ambiente correspondiendo la tramitación de dicho procedimiento a dicha Dirección General.

5.- La resolución de dicho procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención.

Artículo 16.- Régimen Sancionador

1.- A la presente Orden resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El eventual procedimiento a seguir caso de considerarse la existencia de infracción se ajustará a las garantías establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del Director General de Medio Ambiente, correspondiendo la instrucción de dicho procedimiento a dicha Dirección General.

4.- La resolución de dicho procedimiento sancionador corresponderá al órgano concedente de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2011.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luis Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS
ALIMENTADOS CON ENERGÍAS ALTERNATIVAS DESTINADOS AL SERVICIO DE
AUTO-TAXI REALIZADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
DURANTE EL AÑO 2011**

Don/Doña:

Con DNI:/CIF

Representante legal:

Con DNI:/CIF:

Domiciliada en (calle y N°) :

Localidad:

C.P: /

Teléfono:

Fax:.....E-mail:

.....

SOLICITA le sea concedida una subvención al amparo de la Orden MED 4/2011, por la que se establecen subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos alimentados con energías alternativas destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2011.

Se aporta la siguiente documentación (art. 6):.

- ☐ Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad, fotocopia del CIF de la entidad, una fotocopia de la escritura de apoderamiento del firmante de la solicitud y fotocopia del DNI del representante.
- ☐ Cuando el solicitante sea una persona física, será necesario aportar fotocopia de su DNI, y fotocopia en su caso de la persona que actúe en su representación.
- ☐ Fotocopia de la licencia municipal para el servicio de auto-taxi radicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra documentación que refleje la eventualidad que afecta al estado de tramitación de la misma, en cuyo caso, la licencia requerida habrá de aportarse dentro del plazo previsto en el art. 12.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

- ☐ Factura de venta del nuevo vehículo adquirido o, en su defecto, presupuesto o factura pro-forma del vehículo por adquirir, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les resulten de aplicación.
- ☐ Memoria técnica del vehículo.
- ☐ Anexo II.
- ☐ Ficha de terceros.

Fdo
(Nombre y dos apellidos)

En....., a.....de.....de 2011.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO II

El abajo firmante, con documento de identidad nº, en nombre propio/
en calidad de representante legal de, con DNI/CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad/solicitante:

- ☐ Está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente para la prestación del servicio de auto-taxi.

(Escoger una de estas dos opciones)

- ☐ No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

- ☐ Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

(Escoger una de estas dos opciones)

- ☐ Declaro que no ha recibido ni solicitado ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores o durante el ejercicio fiscal en curso.
- ☐ Sí ha recibido ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores o durante el ejercicio fiscal en curso, relacionadas a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

- ☐ **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que el solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Que autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Que no autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los referidos certificados, adjuntando a la presente solicitud los siguientes certificados:.....
- ☐ Asimismo, manifiesta su **COMPROMISO** de destinar el vehículo al servicio de auto-taxi durante un mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la licencia de auto-taxi a dicho vehículo.

En, a dede 2011

Fdo
(Nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

CVE-2011-6373

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO III



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: 			
Tipo de Agente [I]/[E]		Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA	DIRECCION:		
NUMERO:	ESCALERA:	PISO	PUERTA:
COD.MUNICIPIO:		COD.POSTAL	
TELEFONO Y OBSERVACIONES:			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC N° DE CUENTA DENOMINACION

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	☐ Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC. Nº exp. Fecha

2011/6373

CVE-2011-6373